

La independencia
 de Catamarca se afianzará me-
 diante la urgente explotación del
FARALLON NEGRO



Correo
 Argentino
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3133
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : Dr. HUGO ALBERTO MOTT
 Vicegobernador :
 Ministro de Gobierno : Dr. Alberto del Valle Toro
 Ministro de Economía : Sr. Ignacio Arturo Albarracín
 Ministro de Bienestar Social : Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración : Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director : UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

LEY N° 2715 - (Dcto. N° 3685)

PARQUIZACION Y CONSTRUCCION DE
MATATORIOS EN LONDRES - BELEN

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio de los organismos estatales competentes, proceda a la parquización y construcción de matatorios con servicios sanitarios adecuados y demás comodidades que lo hagan accesible al turismo, en el Paraje denominado "El Chincal", Distrito Londres — Departamento Belén.

Artículo 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará al Plan de Obras y Servicios Públicos para el año 1974.

Artículo 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Ricardo María D. Moreno
Vice—Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3685

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Ignacio Arturo Albarraoía

LEY N° 2716 - (Dcto. N° 3686)

CONSTRUCCION EDIFICIO PARA
OFICINA DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES EN COPACABANA —
TINOGASTA

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º — Modificase el Artículo 2º de la Ley N° 2446 de fecha 22 de Febrero del año en curso, únicamente en lo referente al plazo máximo que se acuerda al Estado Nacional (Secretaría de Estado de Comunicaciones) para que inicie los trabajos de construcción del edificio donde funcionará la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de la localidad de Copacabana-Dpto. Tinogasta, en la fracción de terreno que por efectos de la Ley antes citada se le dona, el cual será por el término de DIEZ (10) AÑOS en lugar de los DOS (2) AÑOS ACORDADOS.

Artículo 2º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo María D. Moreno
Vice-Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores